



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de resolución de contrato para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 266.
PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
DEMANDANTE: EVELIO ANTONIO HERNÁNDEZ MUÑOZ.
DEMANDADO: FEDERACIÓN DE EMPRESAS SOLIDARIAS, SOCIALES, AGROINDUSTRIALES, RELIGIOSAS DE COLOMBIA – FESOC.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/2023-00210-00.

Revisado el presente asunto, se observa que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por la ley.

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad con los artículos 90 y 369 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de resolución de contrato propuesta por el señor EVELIO ANTONIO HERNÁNDEZ MUÑOZ en contra de la FEDERACIÓN DE EMPRESAS SOLIDARIAS, SOCIALES, AGROINDUSTRIALES, RELIGIOSAS DE COLOMBIA – FESOC.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quien se le notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva o no sea posible realizarla por este medio, realícese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. **HÉCTOR FABIO FAJARDO HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.631 y T.P. No. 115.517 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico hectorfj50@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28410f2660afa50bdf294807e9242ed2c4525e0363afb207b39e48aaadc168a6

Documento generado en 28/08/2023 11:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>